

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 1 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 25 de julio de 2023, el demandado Carlos Arturo Molano Cabrera, allega escrito solicitando se le tenga por notificado por conducta concluyente y allanándose a la demanda y sus pretensiones, así mismo, comunica que renuncia a los términos que se concedan a su favor de conformidad con el Art. 119 del Código General del Proceso, lo que es coadyuvado por la parte actora mediante escrito adiado 25 de julio del presente año. Seguidamente el día 27 de Julio de 2023, se presenta el demandado y se notifica de manera personal, manifestando lo mismo que dijo en escrito anterior, renuncia a todos los términos y solicita continuar la ejecución.



ANGÉLICA MILEÑA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00055-00
Demandante: Jacqueline Narváez Aldana.
Demandado: Carlos Arturo Molano Cabrera.

La señora **JACQUELINE NARVAEZ ALDANA**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra del señor **CARLOS ARTURO MOLANO CABRERA**, con el fin de obtener el pago de la obligacion contenida en la Letra de Cambio de fecha 28 de febrero de 2019.

De esta manera, mediante providencia del 15 de junio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada de manera personal conforme el Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutado **CARLOS ARTURO MOLANO CABRERA**, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial el demandado se allano a la demanda y sus pretensiones, así mismo, comunicó que renunciaba a los términos que se le concedan a su favor de conformidad con el Art. 119 del Código General del Proceso y solicitó continuar con la ejecución.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la señora **JACQUELINE NARVAEZ ALDANA**, en contra del señor **CARLOS ARTURO MOLANO CABRERA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la parte ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado **CARLOS ARTURO MOLANO CABRERA**, Tásense.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos (\$1.400.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **Nº060**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: sábado: 5 y domingo:6 y lunes festivo 7 de agosto de 2023.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria